

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2015

No. de radicación 2015-ER-003104
solicitud:



2015-EE-007867

Señora

Asunto: consulta sobre experiencia profesional

Mediante escrito radicado ante este Ministerio, bajo el número 2015ER003104, se presentó consulta en relación con el tema a enunciar:

OBJETO DE LA CONSULTA

DESDE CUÁNDO SE CONTABILIZA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO PSICÓLOGA, A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE MATERIAS, O A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL.

NORMAS Y CONCEPTO

Ante consulta similar a la presentada por usted, esta Oficina se ha pronunciado en los siguientes términos:

"El Decreto Ley 019 de 2012, conocido como decreto antitrámites, establece:

"ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Es decir, la experiencia profesional de debe contabilizar a partir de la terminación de los estudios y aprobación del pensum académico correspondiente, sin que esté requiriendo que se haya obtenido el respectivo título, y menos la tarjeta profesional.

Esta argumentación tiene como fundamento que el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 229 está regulando un tema específico como lo es el término desde el cual se debe contar la experiencia profesional. Es decir, siendo un decreto con fuerza de ley,

puede modificar normas anteriores que tengan la categoría de leyes de la República, y que reglamentan el mismo tema.

El Decreto ley 019 de 2012 en su artículo 238 señala que el mismo rige a partir de su publicación. Es decir, la modificación realizada por el artículo 229 del Decreto ley 19 de 2012, es aplicable a partir de su vigencia, esto es, a partir del 10 de enero de 2012, y no a situaciones consolidadas con anterioridad, en aplicación del principio general que la ley rige hacia el futuro.

Ahora bien, en relación con que a los egresados de programas de Psicología se les aplique la excepción señalada en el párrafo segundo del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, en cuanto para ellos la experiencia profesional no se computaría a partir de la terminación de estudios, sino a partir de la inscripción o registro profesional, es necesario tener en cuenta que si el programa académico de psicología se encuentra clasificado según el Sistema Nacional de Información SNIES, en el área de conocimiento de ciencias sociales y humanas, no le será aplicable la excepción establecida en el párrafo segundo del artículo 229 citado.

Lo anterior, considerando que las disposiciones que establecen restricciones o excepciones deben ser interpretadas y aplicadas de forma restrictiva, y no en forma extensiva.”

Es decir, atendiendo su precisa consulta, esta Oficina considera que el término para contabilizar la experiencia de los profesionales de Psicología se cuenta a partir de la terminación de estudios, para aquellos programas que han sido clasificados en el área de conocimiento de ciencias sociales y humanas. Para ello, deberá examinarse el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, consultando la institución de educación superior y el programa concreto de que se trate.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe De Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo:

